

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que expide la décima sexta reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2023 2
- Cantón El Guabo: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales 12
- Cantón Olmedo: Que establece los valores para el cobro de tasas por servicio que presta el Cuerpo de Bomberos 40

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."*;

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *"...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas..."*

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:*

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y.
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y*

existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.*

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”.*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: *“Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”*

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

DÉCIMA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

Art. 1.- Aprobar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos, recomendados en el Traspaso de Crédito N° 0016-DGF-2023, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

TRASPASOS DE CRÉDITOS				
PROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	TRASPASOS	
			REDUC.	INCREM
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias En El Interior	2,500.00	
	5.3.04.05	Vehículos	4,000.00	
	5.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos	20,000.00	
	5.3.08.05	Materiales de Aseo	3,000.00	
	8.4.01.05	Vehículos	9,590.00	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA	5.3.07.04	Mantenimiento y reparación De Equipos y Sistemas Informáticos	500.00	
	5.3.08.05	Materiales de Aseo	500.00	
	8.4.01.03	Mobiliarios	1,400.00	
	8.4.01.04	Maquinarias Y Equipos	1,000.00	
COMISARIA MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	7.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	600.00	
	7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	2,000.00	
	8.4.01.03	Mobiliarios	2,600.00	
	8.4.01.05	Vehículos	63,342.00	
UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL	5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	20,000.00	
	5.03.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas de Protección	3,500.00	
	8.4.01.03	Mobiliarios	6,000.00	
	8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	8,000.00	
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	6,000.00	
DESARROLLO CULTURAL Y NACIONALIDADES	7.3.14.03	Mobiliarios	7,000.00	
	8.4.01.03	Mobiliarios	1,620.00	

PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	7.1.07.06	Beneficio por Jubilación	26,900.00	
	7.3.6.01.01	Actualización de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Cascales	10,500.00	
	8.4.01.05	Vehículos	47,000.00	
	8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	36,000.00	
	8.4.02.01	Terrenos	8,000.00	
OBRAS PÚBLICAS	7.3.02.02	Fletes y Maniobras	4,600.00	
	7.3.04.02	Instalación Mantenimiento y reparación de Edificios y Locales	2,000.00	
	7.3.05.04	Alquiler de Maquinaria	6,000.00	
	7.3.06.04.02	Fiscalización e inspecciones Técnicas	8,000.00	
	7.3.06.05.01	Estudios e Investigaciones Especializados	20,800.00	
	7.3.06.06	Honorarios Por Contratos Civiles Y Servicios	12,000.00	
	7.5.01.04.03	Cerramiento de Subcentro de Salud	20,000.00	
	7.5.01.99.01	Construcción de una cubierta para la Cancha de la Comunidad de Shayari	5,900.00	
	7.5.05.01.01	Mantenimiento integral de Edificio	25,000.00	
	7.5.05.01.02	Mantenimiento integral del Edificio administrativo Cultura	20,000.00	
	7.5.05.01.03	Mantenimiento y reparaciones de Edificios y Locales	143,000.00	
	7.5.05.01.06	Construcción de cubierta cancha de la Comunidad de Shayari	83,000.00	
	8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	26,000.00	
	8.4.01.05	Vehículos	36,000.00	
	8.4.01.06	Herramientas	4,000.00	
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	4,000.00		

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	7.3.04.02	Edificios, Locales y Residencias	6,500.00	
	7.3.04.04	Maquinarias y Equipos	3,000.00	
	7.3.06.05.01	Estudio y Diseño de Proyectos	23,000.00	
	7.3.06.05.04	Estudio Alcantarillado Sanitario Los Ángeles Nueva Troncal	15,000.00	
	7.3.06.05.05	Estudio Alcantarillado Sanitario Cascales Barrio 15 de noviembre	1,000.00	
	7.3.08.11	Materiales de Construcción Eléctricos, Plomería y Carpintería	60,000.00	
	7.5.01.01.01	Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas San José	9,000.00	
	7.5.01.01.02	Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Comunidad Santa Rosa-Malvinas	4,800.00	
	7.5.01.01.18	Mejoramiento del Sistema de Agua Voluntad de Dios	20,000.00	
	7.5.01.03.04	Construcción de Letrinas Sanitarias para el Sector Nueva Esperanza	22,000.00	
	7.5.05.01.01	Mantenimiento Plantas Residuales	35,000.00	
	7.5.05.01.06	Adecantamiento casa taller y BBSS Sevilla-La Libertad Participativo	13,000.00	
	7.5.05.01.12	Cambio de tubería en el Recinto San Luis Participativo	56,000.00	
	7.5.05.01.13	Mantenimiento y Reparaciones de Sistemas de Agua Potable	4,478.00	
	8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	33,400.00	

GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	7.3.06.09.01	Investigaciones Profesionales y análisis de laboratorio	6,000.00	
	7.3.14.04	Maquinaria y Equipos	6,000.00	
	7.5.01.07.09	Adquisición e instalación de Geomembrana	30,000.00	
	7.5.01.17	Mantenimiento de Baños Públicos	6,800.00	
	8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	4,000.00	
	8.4.01.05	Vehículos	13,000.00	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	5.3.1.05	Telecomunicaciones		20,000.00
OBRAS PÚBLICAS	7.5.01.07.09	Construcción de Escenario y graderíos para la Cancha Cubierta de la Comunidad Pachakutik, del Cantón Cascales Provincia de Sucumbíos		142,000.00
	7.5.01.07.10	Construcción de Escenario y graderíos para la Cancha Cubierta de la Comunidad Jesús del Gran Poder, del Cantón Cascales Provincia de Sucumbíos		132,000.00
	7.5.01.07.11	Construcción de la Cancha Cubierta en la Comunidad Antisuyo, del Cantón Cascales Provincia de Sucumbíos		196,000.00
	7.5.01.99.03	Cerramiento del Área Municipal de la Cuenca Hidrográfica Río Cascales, Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos.		174,000.00
	7.5.05.01.16	Repotenciación del Archivo Municipal del Gad Cascales, del Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos		60,000.00

	7.5.05.01.17	Repotenciación y Mantenimiento del Parque Central de San Miguel, Parroquia Sevilla, del Cantón Cascales, Provincia de Sucumbíos		53,600.00
	7.3.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, contra incendios y placas.		6,300.00
	7.3.08.13	Repuestos y Accesorios		40,000.00
DESARROLLO CULTURAL Y NACIONALIDADES	8.4.01.04	Maquinarias y Equipos		46,630.00
SERVICIOS INCLASIFICABLES	7.8.01.02.01	Patronato Municipal		131,300.00
COMISARIA MUNICIPAL Y SEGURIDAD CIUDADANA	8.4.01.04	Maquinaria y Equipos		22,000.00
VALOR TOTAL DE LA REFORMA TRASPASOS			1,023,830.00	1,023,830.00

Art. 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para el Ejercicio Fiscal del año 2023, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, el 23 de noviembre de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES



Firmado electrónicamente por:
YUDI CATERINNE
BUNAY QUINTANILLA

Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **DÉCIMA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones extraordinarias, en primer debate el 22 de noviembre de 2023 y en segundo debate el 23 de noviembre de 2023.

Lo certifico.



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 23 de noviembre de 2023.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, a los 24 días del mes de noviembre de 2023. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmó la DÉCIMA SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales.

El Dorado de Cascales, noviembre 24 del 2023.

Lo certifico.



Ab. Yudi Caterinne Buñay
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON EL GUABO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 270 que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, la Constitución ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes, servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, en el literal a) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “reconoce como facultad propia de los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender las ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra b), en concordancia con el artículo 492 ibidem establece: “la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“en el artículo 60, literal e) entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *“que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 492, establece: *“que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 546 establece: *“el impuesto de patentes municipales”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el *“artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 549, dispone: *“Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 550, dispone: *“Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 551, dispone: *“Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso. El pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios, de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto. Posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación”*.

Que, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce: *“a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias”*;

Que, el Art. 35 del código Tributario establece sobre las Exenciones generales que dentro de los límites que establezca: *“la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos”*.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su *“artículo 91 en el numeral 1, respecto del uso y gestión del suelo que se podrá por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos “expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente” y numeral 6 “emitir los permisos y autorizaciones para la habilitación e intervención del suelo y la construcción, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la normativa vigente y la planificación urbanística aplicable”*.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial N° 860 del 12 de octubre del 2016 manifiesta: *“Interprétese el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicadas en el Registro oficial suplemento N° 303 del 19 de octubre de 2010, en el sentido de que los productores agrícolas, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personal naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano del país”*.

Que, el impuesto de patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de El Guabo, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON EL GUABO.

**Título I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes, para las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón El Guabo.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón El Guabo.

Art. 3.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y/o profesional ejercida permanentemente dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en este cantón, deberán declarar y pagar el impuesto de patentes municipales.

**Título II
DE LAS PATENTES
Capítulo I**

HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 4.- HECHO GENERADOR E IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL.- El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, dentro del cantón El Guabo.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial.

Art. 6.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con

establecimiento en el cantón El Guabo, que ejercen permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/ profesionales. Se considerará también como sujetos pasivos a los mandatarios, agentes oficiosos, gerentes voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales, adeudados por el causante.

Son sujetos pasivos, en calidad de responsables por representación, los representantes legalmente constituidos para el pago del Impuesto a la Patente Municipal, de conformidad con la Ley causaren sus representados los mismos que se detallan a continuación:

- a) Los Directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
- b) Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios con entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
- c) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan.
- d) Los adquirientes de negocios o empresas, por los Impuestos de Patentes Municipales que se hallare adeudando el vendedor generado en la actividad de dicho negocio o empresa que se transfiere y por los dos años anteriores; responsabilidad que se limitará al valor de los bienes.
- e) Las sociedades que sustituyan a otras, haciéndose cargo del activo y del pasivo, en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de Patentes Municipales adeudados por aquellas hasta las fechas del respectivo uso.
- f) Los sucesores a título universal, respecto a los impuestos de patente municipal adeudados por el causante; y,
- g) Los donatarios y los sucesores a título singular respecto del Impuesto de Patentes Municipales adeudadas por el donante o causante correspondiente a los bienes donados o legados.

Capítulo II

OBJETIVOS.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL TRIBUTO.

7.- OBJETIVOS: La administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas tendrá como objeto principal la determinación, liquidación y recaudación de este tributo por las actividades económicas que se desarrollen dentro de la jurisdicción del Cantón El Guabo.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS ACTIVOS.-La administración Tributaria Municipal para dar cumplimiento a los objetivos, realizará a través de la Jefatura de Rentas en forma ágil, oportuna, eficaz y eficiente los siguientes procesos:

- a) Administración del catastro del Contribuyente,
- b) Determinación y liquidación del tributo;
- c) Emisión de títulos de crédito;
- d) Notificación de contribuyentes;
- e) Campañas de difusión y concientización;
- f) Atención a reclamos;
- g) Potestad verificadora y control posterior;
- h) Elaboración de actos administrativos.

Art. 9.- ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.- Es Obligación de la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas, mantener permanentemente actualizado el catastro de contribuyentes del Impuesto a la Patente Municipal, con el fin de tener una base real de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción del Cantón El Guabo.

ENTRE LOS MECANISMOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL CATASTRO DE LOS CONTRIBUYENTES, además de los controles propios de la Jefatura, se acudirá a fuentes externas tales como:

- Registro de la Propiedad
- Superintendencia de Compañías
- Superintendencia de Bancos
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
- Cámaras y gremios,
- Otras fuentes pertinentes.

Para efectos de esta disposición y demás controles inherentes, se otorga expresamente a la Administración Tributaria Municipal a través de la Jefatura de Rentas la facultad de buscar convenios interinstitucionales, Y/o formular requerimientos de información a los diversos organismos de control y otras fuentes de información.

Art. 10.- DETERMINACION Y LIQUIDACION DEL TRIBUTO.- La Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas, se encargará de la determinación y liquidación del

tributo en base al patrimonio declarado por el sujeto pasivo o al patrimonio determinado por el sujeto activo.

Art. 11.- EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas emitirá los títulos de crédito en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re-liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES.- Como mecanismo de gestión persuasiva, desde el inicio del mes de enero de cada año, la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas procederá a notificar a los contribuyentes que no consten en el catastro de Patente del GAD Municipal del Cantón El Guabo. Para que se acerquen a la Jefatura de Rentas y presenten la documentación pertinente para la determinación y liquidación del tributo, donde se le indicará además los plazos para el pago del impuesto a la Patente Municipal, y las respectivas sanciones por el incumplimiento a la presente ordenanza.

A los contribuyentes que si constan en el catastro Municipal, la gestión persuasiva se realizará a partir del mes de marzo, donde se le indicará al contribuyente además de los plazos para el pago del Impuesto a la Patente Municipal, y las respectivas sanciones por el incumplimiento a la presente ordenanza.

Art. 13.- CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN.-La administración Tributaria en coordinación con las unidades de difusión y comunicación, desarrollarán una campaña informativa a través de los medios de comunicación tradicionales y virtuales, sobre los sujetos pasivos del impuesto a la Patente Municipal, así como los plazos para su declaración y las sanciones tales como: recargos, intereses, multas y clausuras para el incumplimiento de la obligación tributaria.

Art. 14- ATENCIÓN A RECLAMOS.- La administración tributaria Municipal a través de la Jefatura de Rentas, brindará la información y los mecanismos válidos para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria (patente municipal), por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionada por contravención o falta reglamentaria: Podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Capítulo III

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-

Art. 15.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS. - Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes establecidos en el Código

Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza, especialmente con lo siguiente:

- a) Inscribirse por una sola vez, en el Catastro Municipal dentro de 30 días a partir de la apertura del RUC la fecha de inicio de actividades. El catastro será administrado, controlado y actualizado permanentemente por la unidad de Rentas.
- b) Obtener el título de crédito de la patente y especie valorada, por cada establecimiento en funcionamiento y por cada año desde el inicio de sus operaciones;
- c) Presentar la declaración de patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera municipal, la información necesaria a fin de realizar las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará información de libros, registros, declaraciones (SRI) y otros documentos contables.
- e) Concurrir a la Dirección Financiera municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si fuera contradictoria o irreal.
- f) La especie valorada emitida por concepto de patente municipal anual, deberá ser exhibida por el dueño o representante de la actividad económica, en el lugar más visible del establecimiento.
- g) Están obligados a comunicar y actualizar la información en la Unidad de Rentas, cualquier cambio de información del sujeto pasivo, lo realizará dentro del plazo de treinta días transcurrido por los siguientes motivos:
 1. Cambio de denominación o Razón Social;
 2. Cambio de actividad económica;
 3. Variación del patrimonio;
 4. Cambio de domicilio;
 5. Transferencia de la actividad o derecho a cualquier título;
 6. Suspensión temporal de la actividad;
 7. Cese definitivo de la actividad;
 8. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
 9. Cambio del representante legal;

10. La obtención o extinción de la calificación de artesano, y;
11. Cualquier otra modificación que se produjeran con respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 16.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO. - Para todos los efectos derivados del impuesto de patentes, se tendrá como domicilio tributario del sujeto pasivo, el lugar donde resida habitualmente o donde ejerza sus actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales.

Para sociedades de hecho es cualquier lugar de la jurisdicción del Cantón El Guabo donde funcionen sus negocios. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, que mantuvieren actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales dentro de la jurisdicción del Cantón El Guabo, están obligadas a obtener la patente municipal.

Art. 17.- DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES.- Para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o donde ejerzan sus actividades económicas, aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador.

Art. 18.- DOMICILIO DE LOS EXTRANJEROS.-Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, se considerará como domiciliados en el Ecuador a los extranjeros que, aunque residan en el exterior, aparezcan percibiendo en el Ecuador cualquier clase de remuneración, principal o adicional; ejerciendo o figuren ejercer funciones de dirección, administrativa o técnica, de representación o mandato, como expertos, técnicos o profesionales, o a cualquier otro título, con o sin relación de dependencia, o contrato de trabajo en empresas nacionales o extranjeras que operen en el país. Se tendrá en estos casos, por domicilio el lugar donde aparezca ejerciendo esas funciones o percibiendo esas remuneraciones; y si no fuere posible precisar de este modo el domicilio, se tendrá la cabecera cantonal.

Art. 19.-DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURIDICAS.-Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

- a) El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,
- b) En defecto de lo anterior, el lugar donde se ejerzan cualquiera de las actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.

Art. 20.- PERSONAS DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR.-Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables de tributos en el Ecuador, están obligadas a instituir representante y a fijar domicilio en el país, así como a comunicar tales particulares a la administración tributaria respectiva.

Capítulo IV.

INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE LA PATENTE

Art. 21.- DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.- Están obligadas a inscribirse en el Registro de Patente Municipal, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales de forma permanente dentro del cantón El Guabo.

La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas, mantendrá un catastro de patentes actualizado en archivo físico y digital el mismo que deberá presentar los requisitos establecidos.

Art. 22.- REQUISITOS.- Para la obtención de patente, por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar en el departamento de Secretaría Municipal, la solicitud para el registro y /o renovación de su patente.

PARA LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

- a) Solicitud dirigida Alcalde o Alcaldesa;
- b) Permiso actualizado de uso y ocupación de suelo
- c) Formulario de inscripción de patente (revisar formulario)
- d) Permiso de funcionamiento de Cuerpo de Bomberos
- e) Copia de cédula y certificado de votación
- f) Certificado de no adeudar al Municipio del arrendador y el arrendatario.
- g) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua potable y alcantarillado del arrendador y el arrendatario.
- h) Copia del Registro Único del Contribuyente (RUC- RIMPE), actualizada
- i) Carnet de artesano (en caso de ser) certificado por la junta Nacional de la defensa del artesano.
- j) Cédula que indique la condición de discapacidad en el caso de personas con discapacidad.
- k) Copia de pagos de predios urbanos o rurales.
- l) Correo electrónico.
- m) Contrato de arrendamiento.
- n) Permiso de ARCOTEL para Personas que tengan actividad de telefonía o telecomunicaciones.

- o) Informe de la inspección de Comisaría
- p) Informe de la Unidad de Medio Ambiente
- q) Informe de la Unidad de riesgos.
- r) Para actividades de bares, discotecas o karaokes, presentará copia del certificado y/o carnet de salud del contribuyente emitido por el Ministerio de Salud Pública y fotos de la parte interna y externa del establecimiento. Además se solicitará aprobación de uso de suelo a la Dirección de Urbanismo y el Pago de tasa de Turismo.

PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y SOCIEDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

- a) Solicitud dirigida Alcalde o Alcaldesa;
- b) Permiso actualizado de Uso y ocupación de suelo.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del arrendador y el arrendatario.
- d) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del arrendador y el arrendatario.
- e) Copia de pagos de predios urbanos o rurales.
- f) Copia de la escritura de constitución, así como el nombramiento del representante legalmente debidamente inscritos.
- g) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar y que hayan cumplido un periodo fiscal de funcionamiento)
- h) Balance General del negocio (para quienes no han cumplido un periodo fiscal de funcionamiento)
- i) Plan de contingencia o emergencia de acuerdo a la de patente firmado por el responsable.
- j) Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal.
- k) Copia del RUC actualizado
- l) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- m) Correo electrónico.
- n) Contrato de arrendamiento
- o) Declaración de Patrimonio, firmada por el Representante y el contador.

- p) Copia del Permiso de Operaciones (actividades de transporte)
- q) Permiso de ARCOTEL para quienes ejercen actividad de Servicio de internet y telecomunicaciones).
- r) Informe de Inspección de comisaría
- s) Informe de Unidad de Riesgos
- t) Informe de la Unidad de Medio Ambiente.
- u) Para actividades de bares, discotecas o karaokes, Restaurantes, presentará copia del certificado y/o carnet de salud del contribuyente emitido por el Ministerio de Salud Pública y fotos de la parte interna y externa del establecimiento. Además se solicitará aprobación de uso de suelo a la Dirección de Urbanismo. Y Pago de la Tasa de Turismo

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN ACTIVIDAD MINERA.-

Presentarán además de los requisitos señalados anteriormente, tratándose de personas naturales o sociedades los siguientes:

- a) Solicitud dirigida Alcalde o Alcaldesa;
- b) Contrato minero o concesión minera.
- c) Licencia Ambiental; Plan de manejo ambiental;
- d) Certificado de Ministerio de Ambiente y Transición Ecológica, o la que haga sus veces;
- e) Permiso del organismo pertinente (Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero) para adquirir y transportar el combustible;
- f) Escritura de constitución de servidumbres; y,
- g) Permiso actualizado de uso y ocupación del suelo.
- h) Correo electrónico.
- i) Plan de contingencia o emergencia firmado por el responsable. (Según sea el caso)
- j) Permiso de ARCOTEL para quienes ejerzan actividad de Telefonía o Telecomunicaciones.
- k) informe de inspección de Comisaría
- l) Informe de la Unidad de Medio Ambiente
- m) Informe de la Unidad de Riesgos.

Art. 23.- RENOVACION DE LA PATENTE. - Dentro de los primeros treinta días del inicio de cada ejercicio económico, la unidad de rentas procederá a la emisión de las patentes correspondientes a las actividades registradas en el catastro de patentes.

Para la renovación de la patente municipal, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que estén obligadas a llevar contabilidad, se considerará lo determinado en la base imponible en la presente normativa, dentro de los treinta días subsiguientes de la presentación de la declaración del impuesto a la renta. Además, deberán estar al día en el pago de los tributos en el GAD del cantón El Guabo.

Art. 24.- REQUISITOS PARA LA RENOVACION.-Para la renovación de la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- **PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**
 - a) Solicitud dirigida Alcalde o Alcaldesa;
 - b) Copia de Registro Único del Contribuyente (RUC O RISE), actualizada
 - c) Copia de cédula y certificado de votación y/o el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera.
 - d) Certificado de no adeudar al Municipio del arrendador y el arrendatario.
 - e) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del arrendador y el arrendatario.
 - f) Copia de pagos de predios urbanos o rurales.
 - g) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
 - h) Copia de Uso y ocupación de Suelo actualizado (otorgado por la Dirección de Urbanismo y Planificación).
 - i) Correo electrónico.
 - j) Contrato de arrendamiento.
 - k) Informe de Inspección de Comisaría
 - l) Informe de la Unidad de Medio Ambiente
 - m) Informe de la Unidad de Riesgos
 - n) Para actividades de bares, discotecas o karaokes, Restaurantes.- presentará copia del certificado y/o carnet de salud del contribuyente emitido por el Ministerio de Salud

Pública y fotos de la parte interna y externa del establecimiento. Además se solicitará aprobación de uso de suelo a la Dirección de Urbanismo. Y Pago de la Tasa de Turismo

• **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.**

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa
- b) Copia de Uso y ocupación de Suelo actualizado (otorgado por la Dirección de Urbanismo y Planificación).
- c) Copia del RUC
- d) Copia de cédula y certificado de votación y/o el Pasaporte y Estatutos legalizados o apostillados si correspondiera.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio del arrendador y el arrendatario.
- f) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del arrendador y el arrendatario.
- g) Copia de pagos de predios urbanos o rurales.
- h) Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- i) Copia de Uso y ocupación de Suelo actualizado (otorgado por la Dirección de Urbanismo y Planificación).
- j) Correo electrónico.
- k) Contrato de arrendamiento.
- l) Informe de Inspección de Comisaría
- m) l) Informe de la Unidad de Medio Ambiente
- n) m) Informe de la Unidad de Riesgos
- o) Declaración del impuesto a la Renta del ejercicio económico anterior presentado al SRI.
- p) Distribución de ingresos firmada por el gerente y contador, cuando se trate de actividades económicas con sucursales en otros cantones debidamente notariado. Y/o Balance por Agencia, Notarizado.
- q) Para actividades de bares, discotecas o karaokes, Restaurantes.- presentará copia del certificado y/o carnet de salud del contribuyente emitido por el Ministerio de Salud Pública y fotos de la parte interna y externa del establecimiento. Y Pago de la Tasa de Turismo.

Según los casos de actividades económicas que se desarrollen en los alrededores de parques, centros educativos, Iglesias, hospitales, plazas, mercados, centros recreativos, zonas regeneradas y demás actividades deberán estar sujetas a las normas y regulaciones de las ordenanzas vigentes, por lo que para su renovación será requisito presentar los informes según el tipo de actividad económica.

Art. 25.- DE LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE. - El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas, cualquier cambio de información sobre la patente, dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

- 1) Cambio de denominación o razón social;
- 2) Cambio de actividad económica;
- 3) Variación del patrimonio;
- 4) Cambio de domicilio;
- 5) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- 6) Suspensión temporal de la actividad;
- 7) Cese definitivo de la actividad;
- 8) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- 9) Cambio de representante legal;
- 10) Obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- 11) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en el registro.

La Unidad de Rentas actualizará la información de acuerdo a informes de inspección de la misma Unidad de Rentas o cruce de información con el SRI.

Art. 26.- REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION DE REGISTRO DE PATENTE.- Para la actualización del registro de la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Actualización de datos;
- Pago de inspección (rústico- urbano)
- Copia de pago del certificado de uso de suelo (cambio de dirección de la actividad económica).

- Copia del Ruc o RIMPE actualizado.

Art. 27.- REQUISITOS PARA LA SUSPENSION Y/O CANCELACION DEL REGISTRO DE PATENTE.-

Para la suspensión y/o cancelación del registro de la Patente Municipal, el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde y/o Alcaldesa
- Formulario de Suspensión y/o Cancelación del Registro Patente Municipal;
- Pago de inspección (Rústico- urbano)
- Copia de Ruc o RIMPE actualizado)
- Copia del último pago del Impuesto a la Patente Municipal (año vigente)

Capítulo V

DE LA BASE IMPONIBLE, DETERMINACIÓN, TARIFA Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE

Art. 28.- SISTEMAS DE DETERMINACION.- La determinación de la base imponible o gravable del Impuesto a la Patente Municipal, se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y o actuación del sujeto activo.

Art. 29.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- La determinación del impuesto de patente, se efectuará por declaración del sujeto pasivo en las condiciones y plazos establecidos en la presente ordenanza; quedando dichas declaraciones sujetas a verificación.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y la veracidad de la información proporcionada.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL SUJETO ACTIVO.- Conforme al Código Tributario, la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas establecerá la obligación impositiva en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, directa o indirectamente. La obligación tributaria así determinada, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado. Según el art. 90 del código Tributario.

Art. 31 .- DETERMINACIÓN DIRECTA.- La determinación Directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea, así como los datos que arrojen los sistemas informáticos por cruce de información, con diferentes contribuyentes, con entidades del sector público u otras instituciones, así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada y con el hecho generador.

Art. 32.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, determinará la base imponible del impuesto de patente, de forma presuntiva, por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando los documentos que respalden su declaración no presten mérito suficiente para acreditarla, de forma correspondiente.

En estos casos la Unidad de Rentas notificará al sujeto pasivo otorgándole el plazo de 10 días para efectuar la declaración del impuesto de patentes o la presentación de los documentos que respalden su declaración, caso contrario se procederá a la declaración presuntiva y emisión del título de crédito por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo.

La declaración presuntiva para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que no hayan cumplido con la declaración conforme a la presente Ordenanza, se realizará la determinación presuntiva en base a la documentación presentada en la última declaración.

Art. 33.- BASE IMPONIBLE- La base gravable o imponible de este tributo es el patrimonio, tangible y /o intangible resultante al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la (s) actividades económica (s) que configure (n) el hecho generador. El Patrimonio se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total- Pasivo Total.

Art. 34.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para el caso de las actividades que no inicien al 1 de enero su cálculo lo realizará desde la fecha de registro hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 35.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible del Impuesto a la Patente Municipal se determinará en función del patrimonio con el que operen las actividades económicas que se realicen en el Cantón El Guabo, ya sea por determinación del sujeto pasivo o por determinación del sujeto activo, la misma que será en los siguientes casos:

- a) **PARA LAS PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**, que realicen su actividad económica por primera vez en el cantón se determinará su base imponible en función del patrimonio declarado por el sujeto pasivo y demás documentación solicitada al mismo, que contribuya a la determinación de la obligación tributaria, la misma que deberá concordar con la verificación in situ realizada por la Jefatura de Rentas.

Solo en el caso que el sujeto pasivo del impuesto a la Patente Municipal haya iniciado sus actividades económicas en el Cantón El Guabo, en años anteriores, la determinación de la base imponible de todos esos años será determinada sobre el 50%, del patrimonio del año vigente declarado, a excepción de las actividades de transporte de pasajeros y carga.

- b) **PARA LAS PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD**, que se encuentren tramitando por primera vez la patente municipal, su base imponible se determinará en relación a la declaración del patrimonio realizada por

el sujeto pasivo y demás documentación solicitada al mismo, además la Jefatura de Rentas realizará la verificación in situ de la actividad económica.

Solo en el caso en que la jefatura de Rentas, no le sea posible mediante los subprocesos realizados la determinación del patrimonio, solicitará al contribuyente un balance inicial notariado de la actividad a realizar en el cantón, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente y contador.

Cuando las personas naturales obligadas a llevar contabilidad realizaran actividades económicas generadoras de este tributo por más de 1 año en el Cantón el Guabo, pero que no hubieren declarado el pago de Patente Municipal, se les exigirá presentar las declaraciones del Impuesto a la Renta de los ejercicios económicos anteriores, las mismas que servirán para determinar la base imponible.

- c) PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS,** que se encuentren tramitando su patente municipal por primera vez en el Cantón El Guabo, su base imponible se determinará considerando la cuantía declarada en las escrituras de constitución y demás documentación solicitada que contribuya a la determinación de la obligación tributaria.

Solo en el caso en que la Jefatura de Rentas no le sea posible mediante los subprocesos realizados, la determinación de la base imponible, solicitará el balance inicial notariado de la actividad a realizar en el cantón, el mismo que deberá estar firmado por el Representante legal y el contador

Cuando las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad realizaran actividades económicas generadoras de este tributo por más de 1 año en el Cantón El Guabo, pero que no hubieren declarado ni cancelado la patente Municipal, se les exigirá la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta de los años anteriores presentada al Servicio de Rentas Internas (SRI) para la determinación de la base imponible de cada ejercicio económico no declarado.

Solo en el caso de que las personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras que pese a la notificación realizada por la administración tributaria, no se acercaren a declarar su patrimonio, dentro de los plazos previstos en esta ordenanza, la base imponible del impuesto a la patente municipal tanto del actual como de años anteriores será determinada en forma directa o presuntiva. El impuesto así determinado no podrá ser inferior al 10% del SBU.

- d) PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON MATRIZ EN EL CANTÓN EL GUABO Y/O SUCURSALES O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS:** Los sujetos pasivos que desarrollen actividades en más de un cantón, y que en su contabilidad no se pudiera determinar el patrimonio correspondiente al cantón, presentarán su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, realizada por la matriz en su respectivo cantón, de la cual se considerará la proporción de los

ingresos de las diferentes sucursales como referencia para la distribución del patrimonio que le corresponde al cantón El Guabo, y/o, de creerlo adecuado la autoridad tributaria solicitará las declaraciones y comprobantes de pago realizados por concepto del Impuesto a la Patente Municipal de los demás cantones.

- e) **PARA LOS BANCOS, COOPERATIVAS Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS**, sean matrices o sucursales, para la determinación de la base imponible, se tomará en cuenta la declaración presentada a los organismos de control como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos; para cuyo efecto deberán declarar en los formularios pertinentes, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal del Cantón el Guabo, disponga; y;
- f) **SUJETOS PASIVOS CON DOS O MÁS LOCALES**, la determinación de la base imponible del impuesto a la patente municipal se realizará en forma independiente para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y en forma consolidada, para las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Art.36.- ENMIENDA DE LA CUANTIA.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Patente Municipal podrán solicitar el oficio ante la Administración Tributaria a través de la Jefatura de Rentas la revisión, análisis de la cuantía del tributo determinado en los siguientes casos:

- a) **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una declaración sustitutiva del impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas (SRI), de la actividad económica que se encuentra realizando en el Cantón, en donde se refleje una variación del Patrimonio determinado, este podrá solicitar de oficio su revisión y análisis a la administración tributaria con la documentación que respalde dicha variación, la misma que tendrá que estar presentada a los organismos de control pertinentes.
- b) **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA DE BALANCE POR SUCURSALES.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la determinación y liquidación y/o pago de este tributo, una declaración sustitutiva del balance por sucursal y/o agencia en donde se refleja una variación del patrimonio determinado, éste podrá solicitar de oficio su revisión y análisis a la administración tributaria con la documentación que respalde dicha variación, la misma que tendrá que estar notariada de ser el caso y presentada a los organismos de control.
- c) **PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** Los sujetos pasivos que consideren que existe error en la determinación de la cuantía del Impuesto a la Patente Municipal, podrán solicitar de oficio al sujeto activo del tributo para su revisión y análisis.

La solicitud de enmienda a la cuantía solo podrá ser presentada por el sujeto pasivo de este tributo, en calidad de contribuyente o representante legal, dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a su determinación, y deberá ser respondido

por la administración tributaria en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Si la Administración Tributaria luego del análisis y revisión de la cuantía, determinará un valor mayor al ya emitido, ésta procederá a la re liquidación de tributo, con los respectivos intereses, multas y recargos cuando la obligación no fuere satisfecha en los plazos establecidos en la presente ordenanza. Y en el caso que la cuantía sea menor el sujeto pasivo podrá solicitar una nueva emisión, siempre y cuando realice los procesos pertinentes para este caso.

Art. 37.- TASA IMPOSITIVA Y DETERMINACION DEL IMPUESTO CAUSADO.- la tasa impositiva de la presente ordenanza se rige por los principios constitucionales y tributarios establecidos, tales como: generalidad, equidad, progresividad, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudadora.

Para una adecuada ejecución de estos principios en la determinación del impuesto causado, se establecerá una tabla que mediante estratos o rangos permita la distribución conveniente, lógica y progresiva de los patrimonios; a los cuales se les aplicará una tasa impositiva simple para determinar el impuesto causado de la patente municipal, la tabla impositiva simple e incrementará gradualmente para los rangos de patrimonios mayores; pudiendo incrementarse hasta que se genere el impuesto causado máximo determinado por la ley vigente.

38.- DE LA TARIFA.- De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA PARA COBRO DE PATENTES				
N°	FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BASICA	% IMPUESTO FRACCIÓN EXCEDENTE
1	0	2500	10,00	0,00
2	2500	10000	10,00	0,10
3	10000	30000	17,50	0,20
4	30000	50000	57,50	0,30
5	50000	75000	117,50	0,40
6	75000	100000	217,50	0,50
7	100000	150000	342,50	0,60
8	150000	200000	642,50	0,70
9	200000	300000	992,50	0,80
10	300000	500000	1792,50	0,90
11	500000	1000000	3592,50	1,00

12	1000000	1500000	8592,50	1,10
13	1500000	2408959	14092,50	1,20
13	2408959	EN ADELANTE	25000,00	0,00

Art. 39.- CALCULO PARA LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES EN LIBRE EJERCICIO.- Para las personas naturales que desarrollen y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el equivalente al 5% del salario básico del trabajador en general. En caso de que para ejercer su actividad profesional utilizara activos o un patrimonio adicional pagarán en función de la tabla.

Art. 40.- CALCULO PARA ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA VIA PUBLICA.- Las actividades económicas que se realizan en la vía pública, podrán obtener la patente municipal previa obtención de los respectivos permisos por ocupación de la vía pública, los mismos que se encuentran establecidos en las ordenanzas vigentes. La determinación de la base imponible, solo para estos casos será fijada en 4 SBU.

Art. 41.- CALCULO PARA ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.- Los locales y viviendas de arrendamientos, se le determinará la base imponible del impuesto a la Patente Municipal de que trata la presente ordenanza, en base a los ingresos generados por concepto de arriendo percibido en el año a declarar.

Art. 42.- CALCULO PARA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.-

La base imponible para vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y de servicio de transporte con actividad particular, será en base al patrimonio declarado considerando además el avalúo del vehículo, tanto del año actual como para los años anteriores de ser el caso.

CAPITULO VI.

DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD, PLAZO DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 43.- FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL TRIBUTO.- A partir del 1 de julio, se establece la exigibilidad del tributo, y comienzan a correr los intereses, multas y recargos; razón por la cual alrededor de la última quincena del mes de junio, luego del recordatorio efectuado dentro del primer semestre del año, la Jefatura de Rentas procederá a preparar y organizar procesos de determinación presuntiva de los contribuyentes omisos.

Art. 44.- PLAZO DE DECLARACION ANUAL DE LA BASE IMPONIBLE.- Los sujetos pasivos de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio (s) de la (s) actividad (es) desarrollada (s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 45.- PLAZO PARA LA DECLARACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.- Los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad y que no consten en el Registro del Impuesto a la Patente Municipal, tendrán plazo para declarar su base imponible dentro de los 30 días hábiles siguientes desde que inicia su actividad económica en el Cantón, y de no cumplir con lo establecido, serán sancionados de acuerdo a los art. 49 y art 50 de la presente ordenanza.

Art. 46.- PLAZO PARA LA DECLARACION DE LA BASE IMPONIBLE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.- Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, tendrán plazo para declarar su base imponible hasta el 28 de marzo en caso de personas naturales, y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, a os respectivos órganos de control y de tributación nacional, estos estarán exentos hasta el treinta de junio del pago de multas, intereses y recargos que determina esta ordenanza por falta de declaración, y de no cumplir con lo establecido, serán sancionados de acuerdo a los Art. 51 y 52 , de la presente ordenanza.

Art. 47.- PAGO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL.- Para el pago del Impuesto a la Patente Municipal se observará lo siguiente:

- a) El impuesto a la patente se pagará durante el tiempo que desarrolla la actividad económica el sujeto pasivo; o, posea el Registro Único de Contribuyentes RUC o el Registro Emprendimiento y Negocios Populares .
- b) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, y no llevan contabilidad la determinación será hasta el 31 de mayo de cada año.
- c) Los sujetos pasivos, de acuerdo a la ley, deberán declarar cada año el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) desarrollada(s) con que concluyó el ejercicio económico inmediato anterior, dentro de los 30 día hábiles siguientes al día final del mes en que termina el año; sin embargo, considerando que los sujetos pasivos hasta el mes de marzo, en el caso de las personas naturales y hasta el mes de abril, para las personas jurídicas, tiene plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control de contribución nacional, estos harán sus declaración hasta el 31 de mayo de cada año.
- d) Si el sujeto pasivo, posee más de un local en ejercicio de su actividad económica, la cancelación del impuesto de patente, se distribuirá en cada establecimiento;
- e) Para las personas naturales y jurídicas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación y que en sus estados financieros no sea posible la determinación del tributo, pagarán el monto del Impuesto a la Patente Municipal, equivalente al 10% SBU, hasta la cancelación definitiva del registro mercantil de la empresa y la suspensión de la actividad económica en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

- f) Todos los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en el Cantón El Guabo, están obligados a pagar el impuesto a la patente Municipal, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias, y se les calculará el impuesto en proporción al patrimonio que le corresponda al Cantón.

Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones que constan en esta ordenanza.

3. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de explotación de feldespato y otros derivados pagarán diez dólares de los Estados Unidos (\$10.00) por cada hectárea concesionada para los concesionarios locales; y, quince dólares de los Estados Unidos (\$15.00) por cada hectárea concesionada para los concesionarios no locales.

Capítulo VII

EXONERACIONES, REDUCCIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 48.- REDUCCIÓN DE TARIFA PARA ARTESANOS CALIFICADOS. – Se reducirá del pago del Impuesto de Patentes:

1) ARTESANOS CALIFICADOS.- Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, sin perjuicio de la verificación e inspección por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo; los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la Dirección de Gestión Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales; Si la Dirección de Gestión Financiera determinare documentadamente que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria (cantidad que es de USD 87.500 dólares en maquinaria, herramientas y materias primas), procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente;

2) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales estarán exentos del pago del Impuesto a la Patente Municipal, no sin antes presentar los requisitos para la obtención de la misma y, así obtener los beneficios otorgados por la Ley, tal como lo establece la Ley Orgánica de Incentivos tributarios para varios sectores productivos e Interpretativa del art. 547 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para acogerse a este beneficio los contribuyentes tendrán que presentar a la Administración Tributaria lo siguiente:

- Solicitud o formulario de exoneraciones tributarias
- Requisitos previstos en el Art. 23 y 24 respectivamente.

Las personas que estén dentro de la reducción de la tarifa del pago de Patente deberán acercarse a la Jefatura de Rentas Municipal a realizar el trámite correspondiente.

Art. 49.- REDUCCION DEL IMPUESTO.- Se establecen las siguientes reducciones o rebajas en el pago del impuesto de patente:

- 1) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por dicha entidad o por la municipalidad del cantón El Guabo, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.
- 2) Las personas naturales o jurídicas que inicien su actividad económica después del primer semestre del año; es decir, a partir del mes de julio, estarán exoneradas del 50% del pago del impuesto de la patente municipal.
- 3) Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exonerada del 50% cincuenta por ciento del pago de la patente municipal, siempre y cuando los ingresos mensuales estimados sean máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas; y,
- 4) Las personas con discapacidad registradas en el Ministerio de Salud, tendrán derecho a la exención del 50% de la patente municipal, como lo establece el artículo 47 numeral 4 de la Constitución de la República.

En ningún caso el valor del impuesto de patente será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 50.- ESTÍMULO TRIBUTARIO. - Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente, gozarán de una rebaja del 50%, en el pago del impuesto de patente por los dos primeros años, desde la reubicación.

Capítulo VIII INTERESES Y SANCIONES.

ART. 51.- INTERESES.- La obligación tributaria que no fuese satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establezca, causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa.

Art. 52.- MULTAS.- las multas establecidas para los sujetos pasivos obligados o no a llevar contabilidad serán las siguientes:

- a) **POR FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LA PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de Patente Municipal y no lo hubieren hecho dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza

serán sancionados con una multa única equivalente al 10% del impuesto causado, el mismo que no supere los 1.500,00 dólares.

- b) **POR FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LA PATENTE MUNICIPAL PARA PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** para personas obligadas a llevar contabilidad.- Quienes estando obligados a inscribirse en el registro de Patente Municipal y no lo hubieran hecho dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 5% del impuesto causado, el mismo que no supere los 1.500 dólares.
- c) **POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL.-** Quienes estando obligados a actualizar la información de su registro de patente tal como lo determina el art. 24 de la presente ordenanza, será sancionado con una multa única del 10% del impuesto causado, el mismo que no supere los 1.500,00 dólares por año.
- d) **POR NO EXHIBIR LA PATENTE MUNICIPAL.-** Los contribuyentes que incumplan con lo establecido en el art. 8. Literal h).
- e) **POR FALTA DE DECLARACIÓN ANUAL.** Cuando al realizar actos de determinación la Administración Tributaria Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto a la Patente Municipal no han presentado las declaraciones anuales a las que están obligados, se los sancionará sin necesidad de resolución administrativa previa con una multa anual equivalente al 5% del impuesto causado, la misma que no puede ser inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (30, 00 USD). Ni superior a mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (1.500, 00 USD) por cada ejercicio económico que no fuese declarado en los tiempos establecidos en la presente ordenanza.
- f) **POR FALTA DE DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** Los contribuyentes que incumplan con el Art. 49 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa calculada por mes o fracción de mes de retraso del 0.5% del impuesto causado que se determine, la misma que no puede ser inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (30,00) ni superior a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América (1.500,00 USD) por cada ejercicio económico que no fuese declarado en los tiempos establecidos en la presente ordenanza.
- g) **POR FALTA DE DECLARACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.-** Los contribuyentes que incumplan con el Art.44 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa calculada por mes o fracción de mes de retraso del 0.5% del impuesto causado que se determine, la misma que no puede ser inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (30,00 USD) ni superior a mil quinientos dólares de los

Estados Unidos de América (1.500,00 USD) por cada ejercicio económico que no fuese declarado en los tiempos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y el Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Simplificación Progresiva Tributaria y su Reglamento; y, Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- La Unidad de Rentas con el aviso que proporcionen la o el contribuyente sobre la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento o local, previo el pago correspondiente procederá a eliminar del Registro Municipal de Patentes, para lo cual solicitará se adjunte el RUC, de no cumplir con dicha obligación y ante la falta de información oportuna, Rentas continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

TERCERA.- Quien haya adquirido una actividad económica será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio.

CUARTA.- En caso de errores en la determinación del impuesto de Patente, la o el contribuyente tendrá derecho a presentar su reclamo ante la o el director Financiero, o quien haga sus veces, solicitando su rectificación.

QUINTA.- La patente municipal será un requisito indispensable, para toda aquella persona natural o jurídica que por su actividad económica sea determinada como sujeto pasivo de este impuesto, para realizar trámites de registro, inscripción, cobro, prestación de servicios y/o actividades de comercio con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo.

SEXTA: Todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades económicas dentro del Cantón El Guabo, y que estén exentas de pagar el impuesto a las patentes, tienen la obligación de obtener la patente municipal correspondiente. En el caso de incumplimiento de la obligación de sacar patente y de no presentar la documentación requerida para la excepción, será sancionada con una multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Unidad de Rentas mantendrá actualizado el Catastro de Patentes de conformidad con la Presente Normativa.

SEGUNDA.- Las actividades económicas que no se encuentren registradas en el plazo de noventa días a partir de vigencia de la presente Ordenanza, deberán sujetarse a la nueva normativa en un plazo de noventa días a partir de su vigencia de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Comisaría Municipal y la Unidad de Rentas en coordinación con el Departamento de Comunicación y prensa del GADM del Cantón El Guabo, emprenderán campañas de socialización y difusión de la presente ordenanza, para conocimiento de la población.

CUARTA.- La Dirección de Urbanismo y Administración Territorial, Unidad de Riesgos y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, emitirán su informe, luego de realizar la revisión y evaluación de los usos previstos en el Plan de Uso de suelo del Cantón el Guabo (PUGS).

QUINTA.- Luego de transcurridos 180 días desde la aprobación de la presente ordenanza, se notificará a aquellos a los contribuyentes que aún no constan en el catastro, para que procedan a su regularización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

HITLER ALONSO
ALVAREZ
BEJARANO
Firmado digitalmente por
HITLER ALONSO ALVAREZ
BEJARANO
Fecha: 2023.11.23 15:03:59
-05'00'

Lcd. Hitler Álvarez Bejarano
**Alcalde del GADM de El Guabo
del Cantón El Guabo**

NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA
Firmado digitalmente por
NECKER EMETERIO VITERI
ORELLANA
Fecha: 2023.11.14 15:26:36
-05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
**Secretario del Concejo Municipal
del catón El Guabo.**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

CERITIFICO

Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON EL GUABO.,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha martes veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés; y, en sesión ordinaria con fecha miércoles a los ochos días del mes de noviembre del veintitrés, respectivamente.

El Guabo, martes 24 de marzo del 2023

NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA

Firmado digitalmente por
NECKER EMETERIO VITERI
ORELLANA
Fecha: 2023.11.14 15:28:26
-05'00'

Dr. Necker Emeterio Viteri Orellana
**SECRETARIO DE CONSEJO
MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

ALCALDIA DEL GADM DE EL GUABO

A los ocho días del mes de noviembre del año del dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 08 de noviembre del 2023

HITLER ALONSO
ALVAREZ
BEJARANO

Firmado digitalmente por
HITLER ALONSO ALVAREZ
BEJARANO
Fecha: 2023.11.23 15:03:00
-05'00'

Lcd. Hitler Álvarez Bejarano
**Alcalde del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.**

SECRETARIA DE CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los ocho días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.- Proveyó y firmo la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON EL GUABO**, el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**

NECKER
EMETERIO VITERI
ORELLANA

Firmado digitalmente
por NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA
Fecha: 2023.11.14
15:27:25 -05'00'

Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO DE CONSEJO MUNICIPAL
DEL CANTON EL GUABO.**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, (..);

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el numeral 13 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal c) del artículo 57 del COOTAD precisa que, es una atribución del Concejo Municipal la de: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";

Que, el inciso cuarto del artículo 140, del COOTAD, precisa que: "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, el artículo 186 del COOTAD, inciso primero determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear,

modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, los literales a), f), g); e, i) del artículo 568 del COOTAD, establece que: "Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.";

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa que: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.";

Que, el Art. 39.1 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios precisa: "El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial";

Que, el segundo inciso del Artículo 1 del Código Tributario, clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- Objeto. - Establecer el cobro de valores por concepto de tasas de los permisos de funcionamiento por servicios de inspección técnica para la prevención, mitigación y protección contra incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro.

Art. 3.- Hecho Generador. - Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generarán por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en actual vigencia.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Se considera sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

Art. 6.- Servicios. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo y que estarán sujetos a tasas son:

- a. **Permiso Anual de Funcionamiento.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipales del Cantón Olmedo emite a todo local para su funcionamiento obligatorio y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), de acuerdo a lo estipulado en artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b. **Permiso Ocasional de Funcionamiento.** - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo, emite para la realización de actividades no permanentes o temporales, su validez será determinada al momento de su emisión.
- c. **Copia Certificada del Permiso de Funcionamiento.** - Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO

Art. 7.- Tasa. - Se establece la tasa por servicios técnicos y administrativos que presta el Cuerpo de Bomberos de Olmedo.

Art. 8.- Inspecciones. - Todas las inspecciones que realicen los inspectores del Cuerpo de Bomberos de Olmedo, para atender solicitudes de los usuarios.

Art. 9.- Servicios Administrativos. - Las personas naturales o jurídicas sean estas últimas de derecho privado o público que soliciten servicios en las dependencias del Cuerpo de Bomberos de Olmedo, deberán pagar la tasa respectiva por el servicio requerido.

Para el efecto se fijan los siguientes rubros, y la fórmula de cálculo es el metro cuadrado más el factor de riesgo:

9.1. DE LOS PARÀMETROS DE CÁLCULO:

Las oficinas y establecimientos comerciales, serán ordenadas por actividad económica, peligrosidad y tamaño de acuerdo a los metros cuadrados, de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA # 1	CATEGORÍAS		
	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
	más de 75 m ²	26 a 75 m ²	1 a 25 m ²
TABLA # 2	CATEGORÍAS		
	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
	Más de 100 m ²	50 -100 m ²	1 - 50 m ²
TABLA # 3	CATEGORÍAS		
	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
	más de 500 m ²	201 a 500 m ²	1 A 200 m ²

9.2 DE LAS TASAS POR SERVICIO:

Para el cobro de tasas por servicio de inspección para otorgar el permiso de funcionamiento que se cancelará anualmente, previo al informe de inspección por parte de los inspectores bomberiles, a los diferentes establecimientos que cuenten con los equipos, señaléticas y requisitos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios, se concederá el respectivo permiso de funcionamiento. Con base en las siguientes tablas:

Si tiene más de una categoría, pagará por la de mayor valor

Tabla 1

TABLA	CATEGORÍAS			
	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO	
	más de 75 m ²	26 a 75 m ²	1 a 25 m ²	
1	BELLEZA Y PELUQUERÍA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
2	CORREOS Y ENCOMIENDAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
3	FUENTES DE SODA- HELADERÍAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
4	FLORERÍAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
5	GIMNASIO, CROSSFIT Y SALAS DE EJERCICIOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
6	SPA Y MASAJES	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
7	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y VIDEO JUEGOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
8	LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
9	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
10	LICORERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00

11	SALA DE BILLARES Y AFINES	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
12	COMPRA Y VENTA DE JOYAS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
13	COOP. TRANSPORTE DE CARGA	\$ 70,00	\$ 60,00	\$ 50,00
14	COMPLEJOS DEPORTIVOS	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 15,00
15	ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN Y OTROS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
16	CELULARES, ACCESORIOS Y SERVICIO TÉCNICO	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
17	TATUAJES	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
18	LIBRERÍAS Y PAPELERÍA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
19	ARTÍCULOS FIESTAS INFANTILES Y CONFITERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
20	BAZAR, ROPA, ARTÍCULOS DE REGALO Y OTROS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
21	BOUTIQUE	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
22	VENTA DE CALZADO Y AFINES	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 15,00
23	VENTA EN FERIAS LIBRES	\$ 15,00	\$ 10,00	\$ 5,00
24	ARTESANÍAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 8,00
25	CENTRO DE COPIADOS, INTERNET, Y CABINAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
26	TIENDAS Y KIOSCOS (EN LAS AFUERAS Y PARROQUIAS)	\$ 12,00	\$ 8,00	\$ 5,00
27	RESTAURANTES, COMEDORES (en las afueras y Parroquias)	\$ 15,00	\$ 10,00	\$ 5,00
28	KIOSCOS	\$ 12,00	\$ 8,00	\$ 5,00
29	VENTA DE COMIDA PREPARADA VÍA PÚBLICA	\$ 12,00	\$ 8,00	\$ 5,00
30	FARMACIAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00

Tabla 2

		CATEGORÍAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		GRANDE más de 100 m ²	50 -100 m ²	1 - 50 m ²
TABLA # 2				
1	AGENCIA DE VIAJES	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00

2	EVENTOS PROVISIONALES BAILES, FESTIVALES, FERIAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
3	VENTA DE ACCESORIOS Y TUBERÍAS AGRÍCOLAS PARA RIEGO	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
4	ALMACÉN DE ELECTRODOMÉSTICOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
5	VENTA DE ACCESORIOS TECNOLÓGICOS, AIRES ACONDICIONADOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
6	ALMACENAMIENTO Y VENTA DE COLCHONES	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
7	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, OFICINA Y CÁMARAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
8	EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
9	FERRETERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
10	GALERÍAS Y CUADROS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
11	INSUMOS AGRÍCOLAS Y QUÍMICOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
12	JOYERÍA Y RELOJERÍA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
13	MALETAS Y ARTÍCULOS DE CUERO	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 15,00
14	VENTA O ALQUILER DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
15	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 50,00	\$ 40,00	\$ 20,00
16	MOTORES Y REPUESTOS AUTOMOTRIZ	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
17	MUEBLERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
18	PLÁSTICOS (FUNDAS, TARRINAS, VASOS)	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
19	RECARGA DE EXTINTORES, MANTENIMIENTO, OXIGENO	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
20	ALMACÉN DE PLÁSTICOS PROCESADOS (VALDES, SILLAS ETC.)	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
21	ALMACÉN DE LLANTAS, BATERÍAS, AROS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
22	ALMACÉN DE TELAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
23	VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS VEHÍCULOS Y MOTOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
24	ALMACÉN DE PINTURAS Y ACCESORIOS PARA PINTAR	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
25	MANUALIDADES, CERÁMICA, PINTURAS, FOMIX	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00

26	REPUESTOS, ACCESORIOS DE BICICLETA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
27	CERÁMICA, BALDOSA, GRIFERÍA, INODOROS, BAÑOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
28	VENTA DE BALANCEADO Y AGRÍCOLAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
29	ALMACÉN DE MATERIALES ELECTRÓNICOS Y SONIDO	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 15,00
30	FUNERARIAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
31	SALA DE VELACIONES	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
32	SERVICIOS PROFESIONALES			\$ 20,00
33	CEMENTERIO			\$ 20,00
34	IGLESIAS Y TEMPLOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
35	COMPRA Y VENTA DE ORO	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
36	ALQUILER DE TRAJES	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
37	INSUMOS DE LIMPIEZA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
38				
39	CENTROS DE ECO Y RADIOGRAFÍA	\$ 35,00	\$ 25,00	\$ 20,00
40	CONSULTORIOS Y DISPENSARIOS MÉDICOS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
41	HOSPITALES, CLÍNICAS Y AFINES	\$ 70,00	\$ 50,00	\$ 30,00
42	LABORATORIOS CLÍNICOS	\$ 35,00	\$ 25,00	\$ 20,00
43	PRODUCTOS NATURALES	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
44	ÓPTICAS	\$ 35,00	\$ 25,00	\$ 20,00
45	EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, RADIOCOMUNICACIONES, RADIODIFUSORAS INCLUIDO ANTENAS			\$ 20,00
46	DISTRIBUIDORA DE PAÑALES	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 8,00
47	SODA BAR, KIOSCOS	\$ 15,00	\$ 10,00	\$ 8,00
48	FUNDACIONES BENEFICIO SOCIAL	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ 10,00
49	CARBONERÍAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00

50	VULCANIZADORA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
51	DISTRIBUIDOR DE AGUA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
52	DISTRIBUIDORA DE HUEVOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
53	PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
54	TIENDA DE ABARROTES Y AFINES	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
55	TERCENAS, PESQUERAS, POLLOS Y EMBUTIDOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
56	TIENDAS DE REFRESCOS (JUGOS, COLAS, AGUAS ETC.)	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
57	VENTA DE FRUTAS AL POR MAYOR	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
58	VENTA COMIDA RÁPIDA PAPAS FRITAS, HAMBURGUESAS, ETC.	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
59	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
60	PICANTERÍAS Y CANGREJALES	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
61	PIZZERÍAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
62	ASADEROS Y PARRILLADAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
63	RESTAURANTES, COMEDORES	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
64	TALLER DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
65	TALLER ELECTRÓNICO DE RADIO Y TELEVISIÓN	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
66	TALLER DE CERRAJERÍA	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
67	ELÉCTRICO Y REFRIGERACIÓN	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 10,00
68	TALLER DE ESTAMPADOS Y SERIGRAFÍAS	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 10,00
69	COMPRA DE MATERIALES RECICLABLES	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 10,00
70	DEPÓSITO DE COLAS, CERVEZAS Y LICORES	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 10,00
71	FRIGORÍFICOS	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 10,00
72	DISTRIBUIDOR DE CONSUMO MASIVO	\$ 25,00	\$ 20,00	\$ 10,00
73	DISCO MÓVIL			\$ 10,00
74	PRODUCTOS VETERINARIOS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00

75	CONSULTORIOS JURÍDICOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
76	CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
77	CENTRO DE REHABILITACIÓN FISIOTERAPIA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
78	CARPINTERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
79	LATONERÍA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
80	PUBLICIDAD	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
81	TALLER SERVICIOS Y AUTOMOTRIZ	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
82	TALLER EN GENERAL	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
83	TORNERÍA Y PRECISIÓN	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
84	VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
85	SUBDISTRIBUIDORA DE AGUA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
86	SALAS DE BILLAR	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
87	OFICINAS ADMINISTRATIVAS EN GENERAL	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
88	PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 15,00
89	MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ELÉCTRICA	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 20,00
90	TECNICENTROS	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 20,00
91	DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS (MAYORISTAS)	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 20,00
92	CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 20,00
93	CLÍNICAS VETERINARIAS	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 20,00
94	MECÁNICA INDUSTRIAL	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 20,00
95	LUBRICADORAS, VULCANIZADORAS Y LAVADORAS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
96	VENTA DE PLAYWOOD	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
97	DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
98	DISTRIBUIDORA DE CONSUMOS MASIVOS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
	BODEGAS DE CARTÓN	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00

99				
100	PROVEEDORES DE INTERNET	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
101	SUBDISTRIBUIDORAS DE GAS (GLP)	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 20,00
102	DISTRIBUIDORA DE ARROZ	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 20,00
103	SUBDISTRIBUIDORA DE CERVEZA	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 20,00
104	FABRICA DE YESO Y DERIVADOS	\$ 50,00	\$ 40,00	\$ 30,00
105	VENTA DE PIROTECNIA	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 30,00
106	EMPRESAS TELEFÓNICAS OFICINAS	\$ 100,00	\$ 50,00	\$ 25,00
107	DISTRIBUIDORAS DE CERVEZA	\$ 80,00	\$ 70,00	\$ 50,00
108	DISTRIBUIDORAS DE GAS (GLP)	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 60,00
109	SUBDISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 60,00
110	ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ALIÑOS Y ESPECERÍAS	\$ 120,00	\$ 100,00	\$ 80,00
111	TELEVISIÓN			\$ 150,00
112	ANTENAS TELEFÓNICAS, TELEFONÍA CELULAR, TELECOMUNICACIONES Y REPETIDORAS			\$ 500,00

Tabla 3

TABLA # 3		CATEGORÍAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
		más de 500m	201 a 500 m	1 A 200 m
1	CENTROS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS	\$ 80,00	\$ 60,00	\$ 40,00
2	BARES, BARRAS, SALONES, CANTINAS Y OTROS	\$ 50,00	\$ 40,00	\$ 30,00
3	CINES Y TEATROS	\$ 90,00	\$ 70,00	\$ 50,00
4	DISCOTECAS, KARAOKE	\$ 85,00	\$ 50,00	\$ 40,00
5	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 30,00
6	GALLERAS	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 30,00
7	GARAJES Y PARQUEADEROS	\$ 40,00	\$ 25,00	\$ 15,00
8	HOTELES, APARTAMENTOS	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 20,00

9	HOTELES, APARTAMENTOS (en las afueras y parroquias)	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
10	MOTELES	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 30,00
11	PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 15,00
12	PENSIONES, RESIDENCIALES Y HOSTALES (en las afueras y parroquias)	\$ 40,00	\$ 20,00	\$ 10,00
13	PROSTÍBULO, NIGTH CLUB Y AFINES	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 60,00
14	COOP. TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	\$ 80,00	\$ 50,00	\$ 30,00
15	COOP. TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (en las afueras y parroquias)	\$ 60,00	\$ 40,00	\$ 20,00
16	ACADEMIAS	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00
17	COLEGIOS	\$ -	\$ -	\$ -
19	ESCUELAS	\$ -	\$ -	\$ -
21	GUARDERÍAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 10,00
23	JARDÍN DE INFANTES	\$ -	\$ -	\$ -
25	UNIDADES EDUCATIVAS	\$ 20,00	\$ 15,00	\$ 15,00
27	DEPÓSITOS DE MADERA Y ASERRADERO	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
28	GASOLINERAS	\$ 300,00	\$ 200,00	\$ 100,00
29	CAMPAMENTOS DE EQUIPOS CAMINEROS	\$ 80,00	\$ 60,00	\$ 40,00
30	CONSTRUCTORAS CAMINERAS	\$ 200,00	\$ 150,00	\$ 100,00
31	CENTROS COMERCIALES	\$ 150,00	\$ 120,00	\$ 100,00
32	COMISARIATOS O SUPERMERCADOS	\$ 150,00	\$ 120,00	\$ 120,00
33	BLOQUERAS, LADRILLERAS Y AFINES	\$ 30,00	\$ 25,00	\$ 15,00
34	CANTERAS, ARENERAS Y MATERIALES PÉTREOS	\$ 40,00	\$ 30,00	\$ 20,00
35	COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS	\$ 100,00	\$ 80,00	\$ 60,00
36	GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS Y AFINES	\$ 60,00	\$ 40,00	\$ 20,00
37	IMPRENTAS	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 20,00
38	INDUSTRIA EN GENERAL	\$ 70,00	\$ 50,00	\$ 30,00
39	MADERERA Y ASERRÍOS	\$ 50,00	\$ 30,00	\$ 20,00
40	METALMECÁNICA	\$ 50,00	\$ 40,00	\$ 20,00
41	PROCESADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 60,00	\$ 45,00	\$ 30,00
42	MOLINOS Y AFINES	\$ 60,00	\$ 45,00	\$ 45,00
43	PILADORAS DE CAFÉ	\$ 45,00	\$ 30,00	\$ 15,00
44	CONSTRUCTORAS	\$ 70,00	\$ 50,00	\$ 30,00
45	EMPRESAS ELÉCTRICAS – OFICINAS	\$ 200,00	\$ 150,00	\$ 100,00
46	EMP. ELECT. - SUB. ESTACIONES HÁBILES	\$ 400,00	\$ 300,00	\$ 200,00
47	INSTITUCIONES PÚBLICAS OFICINAS	\$ 150,00	\$ 100,00	\$ 80,00
48	ASOCIACIONES Y CÁMARAS DE COMERCIO	\$ 60,00	\$ 40,00	\$ 20,00
49	COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA	\$ 80,00	\$ 60,00	\$ 40,00

50	BANCOS	\$ 150,00	\$ 100,00	\$ 50,00
51	CASA DE CAMBIOS DE DINERO	\$ 70,00	\$ 50,00	\$ 30,00
52	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	\$ 150,00	\$ 120,00	\$ 100,00
53	CANCHA SINTÉTICA	\$ 30,00	\$ 20,00	\$ 10,00

Para las siguientes actividades se fijarán los rubros y la fórmula de cálculo es el metro cuadrado más el factor de riesgo:

Gasolineras, Almacenes de Venta de Explosivos, Locales de venta de GLP, Almacenes de Venta de Pintura, Embazadoras de Gas, Permisos de venta de materiales explosivos	USD 0,1c/m ²	20% SBU
Unidades Educativas, Guarderías, Jardín de Infantes, Escuelas, Colegios, Centro de Rehabilitación para alcohólicos anónimos, asilo de ancianos.	USD 0,0c/m ²	0%SBU
Tasa por construcción de una Infraestructura Habitacional, Vial y Sanitaria que implica el uso de maquinaria pesada.		1 SBU

9.3 TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PÚBLICOS. - Los propietarios de vehículos por la actividad económica que generan, pagarán el valor de cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5.00)

9.4 MINERÍA METÁLICA A GRAN ESCALA. - Valores que se cobrarán, luego de hacer la debida inspección a las compañías, las mismas que deben contar con las señaléticas y equipos necesarios de Prevención y Defensa contra Incendios. Una vez que cumplan, se les aplicará la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	VALOR
COMPAÑÍA MINERA EN EXPLORACIÓN	\$ 7,000.00
COMPAÑÍA MINERA EN FASE DE PREPARACIÓN “CONSTRUCCIÓN”	\$ 20,000.00
COMPAÑÍA MINERA EN EXPLOTACIÓN	\$ 50,000.00

9.5 DE LA PEQUEÑA MINERÍA: MINERÍA ARTESANAL, Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS. - La pequeña minería, la minería artesanal y explotación de áridos y pétreos, pagarán los siguientes valores:

DENOMINACIÓN	VALOR
MINERÍA ARTESANAL METÁLICA Y NO METÁLICA	\$ 20.00
DE LA PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA Y NO METÁLICA	\$ 100.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A MINERÍA ARTESANAL	\$ 20.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A PEQUEÑA MINERÍA	\$ 50.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A MEDIANA ESCALA	\$ 1,000.00
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS A GRAN ESCALA	\$ 5,000.00

9.6 DE LA APROBACIÓN DE PLANOS. - Para el cobro, por revisión de planos, que necesiten el debido sistema de Prevención y Defensa contra Incendios, se aplicará a las diferentes construcciones:

- a. Edificios mayores a cuatro pisos,
- b. Construcciones mayores a 500 metros cuadrados; y,
- c. Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de 25 personas.
- d. El valor a cobrar será de cincuenta centavos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos.
- e. Luego de dar el debido permiso para la construcción, y empiece la misma, el Inspector del Cuerpo de bomberos, realizará periódicas inspecciones para verificar que se cumpla con lo expuesto en los planos y poder dar al final de la construcción, el respectivo permiso de Habitabilidad.

9.7 DE LAS CAPACITACIONES. - De los valores que se cancelarán por el servicio prestado de capacitación en el área de Defensa Contra Incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios a las diferentes instituciones que realicen actividades con fines de lucro son:

- a) Empresas de transportes e instituciones Públicas. Exentas de pago.
- b) Empresas Privadas \$ 5.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada participante.
- c) Entidades financieras \$ 10.00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada participante.

CAPÍTULO IV REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Art. 10.- Requisitos para Obtener el Permiso Anual de Funcionamiento. - Los documentos para tramitar el permiso de funcionamiento para todo tipo de locales que realicen actividades comerciales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Solicitud de inspección del Local.
- b) Copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- c) Informe favorable de la Inspección.
- d) Copia del RUC.
- e) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados). De ser el caso.

Además, en los casos de locales comerciales de un alto nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios de la Ley de Defensa Contra Incendios, serán los siguientes:

- a. Para centros de abastecimiento, envasadoras, centros de acopio y depósitos de distribución de GLP el permiso de la Institución a cargo de combustibles e hidrocarburos que se encuentre vigente. Previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento se emitirá una certificación de prefactibilidad, y una vez emitido el permiso por la autoridad competente, el Cuerpo de Bomberos emitirá el Certificado de funcionamiento definitivo en concordancia con los artículos Art. 296 al Art. 305 del Reglamento De Prevención, Mitigación Y Protección Contra Incendios.
- b. En el caso de locales de concentración masiva, el local deberá contar con un plan de contingencia físico y digital de prevención de riesgos, y;
- c. Otros locales que tengan un alto nivel de riesgos se someterán, además del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS" al cumplimiento estricto de la normativa vigente de seguridad en todas sus áreas.

Art. 11.- Requisitos para la aprobación de planos. - Los requisitos para la aprobación de planos de edificaciones serán los siguientes:

- a. Solicitud del servicio de inspección.
- b. Copia de Cédula de identidad y certificado de votación.
- c. Dos juegos de copias de los planos del Proyecto donde conste el conjunto de instalaciones del sistema de prevención y control de incendios, diseñados para el proyecto sean éstos hidráulicos, eléctricos o especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales con su correspondiente simbología y ubicación, los mismos que irán con la abreviatura EE de (Estudios Especiales). En caso de que la complejidad del proyecto amerite se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados, se graficará la simbología correspondiente y los Planos irán firmados por el profesional responsable.
- d. Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico, especiales de prevención y control de incendios, con la firma del profesional responsable;
- e. Certificado de línea de fábrica.
- f. Copia del pago del predio urbano.

Art. 12.- Requisitos de permisos ocasionales. - Los requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento, este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados y en cuanto a los requisitos, serán los siguientes:

- a. Solicitud del servicio de inspección.
- b. Copia de Cédula de identidad y certificado de votación.
- c. Informe de la inspección favorable, otorgado por el personal autorizado del Cuerpo de Bomberos.
- d. Permiso o certificado de ocupación de espacios públicos en las áreas urbanas otorgado por la Comisaría Municipal.
- e. Certificado de factibilidad de uso de suelo otorgado por el Área de Planificación del GAD. Olmedo.
- f. Copia del plan de contingencia aprobado por el Departamento de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo.

Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos similares se presentará un registro de mantenimiento y buen estado de las estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros bajo la responsabilidad de un ingeniero mecánico o técnico, el cual deberá adjuntar copia del título profesional debidamente legalizado.

Este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados.

Art. 13.- Clausura de locales. - Para ordenar la clausura de locales, se notificará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el jefe de la institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes solicitando la clausura.

Art. 14.- Levantamiento de Sellos de Clausura. - El contribuyente que haya sido notificado con la clausura de su local o comercio por parte del Cuerpo de Bomberos Municipales del cantón Olmedo; previo el levantamiento del sello de clausura cancelará el 10 % del valor cancelado por el permiso de funcionamiento.

CAPÍTULO V EXENCIONES Y DESCUENTOS

Art. 15.- Para efectos de esta Ordenanza, están exentas del pago de la tasa correspondiente los eventos de ayuda social, cultural e intercultural, turísticos, y deportivos debidamente justificados y sin fines de lucro.

Art. 16.- Se exonera el pago del 50% para el permiso de funcionamiento a los siguientes:

- a. A los contribuyentes de la tercera edad cuyos registros estén a su nombre;
- b. Personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) para lo cual deberán presentar a más de los requisitos establecidos una copia del carnet que certifique la discapacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás normativa conexas.

SEGUNDA. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Olmedo y no podrá destinarse para otro fin sin ningún motivo.

TERCERA. - El Cuerpo de Bomberos de Olmedo, se sujetará a lo que establece las normas ecuatorianas, sus leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA e INEN para su aplicación.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos Olmedo, realizará campañas publicitarias informativas sobre los pagos y medidas de seguridad contra incendios.

QUINTA. – Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera. – La presente Ordenanza se registrará a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Olmedo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas

ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del seis de junio y nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION

Abg. Francisco Samuel Ríos C.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO**” y dispongo su promulgación para

conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS**

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO QUE PRESTA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO**”, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION**

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.